

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 23, Serie 2011-12**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2011.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Francisco Díaz Jaime
6. Honorable Luis E. "Gardy" Fontánez
7. Honorable Grace Napolitano Matta
8. Honorable Ciary Y. Pérez Peña
9. Honorable Miguel Rodríguez Vega
10. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
11. Honorable Daniel Santiago Rojas
12. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
13. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
14. Honorable Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

15. Honorable José Á. González Hernández
16. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:

Leslie A. Rivera González

LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ
SECRETARIA INTERINA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 16
Ordenanza Núm. 23

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración.

“PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE 2,265,000.00 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2011, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE TALES BONOS CON CARGO A LOS FONDOS RECIBIDOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE VENTAS Y USO (IVU); AUTORIZAR LA VENTA DE ESTOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA; AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 18, SERIE 2011-2012, APROBADA EL 17 DE OCTUBRE DE 2011; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Artículo 2.001, de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del 1991, en adelante “Ley 81”, establece que los municipios tendrán los poderes necesarios convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, incluyendo, conforme dispone el inciso (h) de dicho Artículo contratar empréstito en forma de anticipo de las diversas fuentes de ingresos municipales y contraer deudas en forma de préstamos, emisiones de bonos o pagarés bajo las disposiciones de la ley, las leyes federales y las leyes especiales que les rigen y la reglamentación que para estos efectos haya aprobado el Banco Gubernamental de Fomento.

POR CUANTO: El Artículo 5.005, inciso (h), de la Ley 81, establece que es facultad y deber de la Legislatura Municipal el autorizar la contratación de empréstitos conforme a la disposición de la Ley Núm. 64, del 3 de julio de 1996, según enmendada conocida como la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico, del 1996, en adelante “Ley 64”, las leyes especiales y la reglamentación aplicable, así como las leyes federales correspondientes.

POR CUANTO: La Ley 64 dispone en su Artículo 8, inciso (a), que las obligaciones evidenciadas por bonos de obligación especial municipal, entre otras,

serán autorizadas mediante una ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes (2/3) del número de sus miembros y la aprobación del Alcalde.

POR CUANTO: Es la intención del Municipio Autónomo de Humacao, en adelante “El Municipio”, y encontrándose debidamente certificado y aprobado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en adelante “Banco Gubernamental”, para emitir unos bonos de obligación especial municipal, con el propósito de financiar la realización de varias obras municipales, por lo que se nos solicita la autorización para la emisión de bonos de obligación especial por la cantidad de \$2,265,000.00 a tenor con los requisitos establecidos en la Ley 64 y los reglamentos aplicables y las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

POR CUANTO: El Artículo 25 de la Ley 64, en su inciso (a)(2), dispone que en caso de que la Legislatura Municipal decida vender los bonos en venta privada “podrá autorizar la venta directamente o delegar en la Junta de Subastas o en el Alcalde, la adjudicación de la venta privada”.

POR CUANTO: En virtud del Artículo 29a de la Ley 64, adicionado por la Ley Núm. 81 del 29 de julio de 2007, los Municipios pueden “tomar dinero a préstamo, garantizado y tomando como base el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso”. Se dispone, además, en dicho Artículo 29a que “Los municipios pagarán estos préstamos con cargo a los fondos recibidos por concepto del Impuesto Municipal de Ventas y Uso. Los préstamos autorizados bajo este artículo no estarán sujetos a las limitaciones sobre margen prestatario contenidas como parte de esta Ley.”

POR CUANTO: El aludido Artículo 29a de la Ley 64, es secuela de la Ley Núm. 80 de 29 de julio de 2007, que a su vez enmendó la Ley Núm. 120 de 31 de

octubre de 1994, según enmendada, añadiéndole, entre otras, la Sección 2708, conforme a la cual se dispone en su inciso (a) como sigue: "Creación del Fondo. – Se crea un Fondo de Redención Municipal, bajo la custodia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, el 'Banco'), el cual se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto dos (.2%) por ciento del producto del impuesto municipal del punto cinco (.5%) por ciento autorizado por las Secciones 2410 y 6189...". Esta sección fue codificada como la Sección 4050.08 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se autoriza la emisión de \$2,265,000.00 en "Bonos de Obligación Especial de 2011, Serie A", y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dichos bonos; se autoriza la venta de estos bonos al Banco Popular de Puerto Rico en venta privada directa, autorizándose además, el otorgamiento de los correspondientes acuerdos de compraventa y de la autenticación y entrega de los aludidos bonos al Banco Popular de Puerto Rico.

SECCIÓN 2: De conformidad con los Artículos 8, 10 y 29a de la Ley 64, se autoriza la emisión de bonos de obligación especial por la suma de \$2,265,000 a tenor con las secciones siguientes:

(a) Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación Especial Municipal de 2011, Serie A" (los "Bonos Especiales" o los "Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

Propósito	Cantidad
1. Construcción de la Fase IV del Coliseo	\$2,135,651.00

Municipal de Humacao	
3. Reembolso al Municipio Autónomo de Humacao de Costos Incurridos por el Municipio en la Construcción del Coliseo Municipal de Humacao	106,849.00
4. Cargo agente fiscal Banco Gubernamental de Fomento	15,000.00
5. Gastos legales y de financiamiento	7,500.00
Total	\$2,265,000.00

(b) De conformidad al Artículo 29a de la Ley 64, los Bonos Especiales autorizados bajo esta Ordenanza no estarán sujetos a las limitaciones sobre margen prestatario bajo la Ley 64.

(c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos Especiales por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sin limitación la Ley 64.

SECCIÓN 3:

Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 2 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de de los Bonos Especiales por la suma total de principal de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$2,265,000.00), a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley 64. Los Bonos serán negociables, serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000.00 y en incrementos de \$1,000.00 sobre esa suma. Los Bonos Especiales serán autorizados como bonos en serie y vencerán en aquellos plazos y fechas que se indican en el Anejo A de esta Ordenanza. Los Bonos Especiales serán designados como "Bonos de Obligación Especial de 2011, Serie A del Municipio de Humacao".

Cada Bono devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la "Tasa Aplicable") que será igual a 0.25% por debajo la tasa de interés anual anunciada públicamente por Citibank, N.A. de tiempo en tiempo como su tasa primaria o "prime rate" en efecto en su oficina principal en la ciudad de Nueva York, y cada cambio en dicha tasa fluctuante será efectiva simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Aplicable. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los Bonos podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable de los Bonos será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso los Bonos continuarán devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de cada Bono recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que los Bonos hubieran devengados de no ser por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a los Bonos o bajo el Acuerdo de Compraventa de los Bonos, los Bonos devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio a una tasa de interés anual fluctuante igual a 2.00 % sobre la Tasa Aplicable.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2012. Los intereses sobre los Bonos serán calculados en base a doce meses de 30 días cada uno. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago.

SECCIÓN 4: Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El plazo final del principal de cada Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre los Bonos será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Bonos, como dueño registrado de éstos, luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas en la Sección 5 de esta Ordenanza que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos pagos serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los Bonos estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se establecen en esta Ordenanza.

SECCIÓN 5: Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario del Municipio o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario(a) (u otro oficial designado por la Legislatura), deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los

Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el
Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos:

Núm. RA-_____

\$_____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
Bonos de Obligación Especial Municipal de 2011, Serie A

El Municipio Autónomo de Humacao, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____, o a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$ _____, pagadera en un solo plazo el ___ de _____ de 20___. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Bono vencerá y será pagadero en su totalidad el ___ de _____ de 20___. El balance de principal de este Bono devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fluctuante (en adelante, la "Tasa Aplicable") que será igual a 0.25% por debajo de la tasa de interés anual anunciada públicamente por Citibank, N.A. de tiempo en tiempo como su tasa primaria o "prime rate" en efecto en su oficina principal en la ciudad de Nueva York, y cada cambio en dicha tasa fluctuante será efectiva simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Aplicable, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de enero de 2012 y en la fecha de vencimiento de este Bono.

En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por este Bono podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable a este Bono será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso este Bono continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de este Bono recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que este Bono hubiese devengados de no ser por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a este Bono o bajo el Acuerdo de Compraventa de este Bono, el Bono devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2.00 % sobre la Tasa Aplicable.

Tanto el principal de, como los intereses sobre este bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la ciudad de Humacao, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por el Municipio. El pago de los intereses sobre este Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre ó 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Bono serán calculados en base a doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Bono no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención o penalidad de prepagado, si alguna, y los intereses de este Bono. El principal, los intereses y la prima de redención o

penalidad por prepago, si alguna, de este Bono serán pagaderos de los dineros depositados por el Secretario de Hacienda en el Fondo de Redención Municipal creado bajo la Sección 4050.08 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada. Este Fondo se nutre de una porción de los recaudos del Impuesto Sobre Ventas y Uso al Detal de conformidad con la Ley Número Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada, y que sean cobrados y remitidos por el Secretario de Hacienda al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para ser acreditados a ese Fondo. El Municipio se compromete a utilizar los dineros en el Fondo de Redención Municipal exclusivamente para el pago de los Bonos cuya fuente de repago es ese Fondo y otras obligaciones y préstamos del Municipio que sean pagaderos de los dineros en este Fondo, de conformidad con la Sección 4050.08 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendada. De no ser suficientes los dineros en el Fondo de Redención Municipal para cubrir dichos pagos, el Municipio se compromete a pagar los Bonos de los dineros en el "Fondo de Desarrollo Municipal", que establece la Sección 4050.07 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendado y de ser necesario, cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir la deficiencia.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Obligación Especial Municipal de 2011, Serie A del Municipio de Humacao", y es emitido como parte de una emisión de bonos de Obligación Especial del Municipio por la suma inicial de principal de \$2,265,000 (los "Bonos"), todos esos bonos designados de la misma forma con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Ordenanza Número _____, Serie 2011-12 autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el ("B.G.F."). El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo.

Los Bonos están sujetos a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al balance principal de los Bonos a redimirse más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en caso de notificación de parte de cualquier tenedor de los Bonos al Municipio y al Banco Popular de Puerto Rico, como custodio, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: (i) que el Municipio no pague el principal de, la prima de, o los intereses sobre cualquiera de los Bonos en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con los acuerdos, obligaciones y condiciones en el Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") con fecha de _____ de _____ de 2011 entre el Municipio, Banco Popular de Puerto Rico, como comprador inicial de este Bono y a _____, como agente de custodia, de los Bonos o bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de 30 días siguientes al aviso por escrito de un tenedor de Bonos al Municipio y al _____, como custodio, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos que el Municipio y todos los tenedores de Bonos acuerden por escrito a extender ese término antes de que expire el mismo; (iii) que cualquier representación o garantía acordada por el Municipio bajo el Acuerdo de Compraventa, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (iv) si ocurre un cambio material ("material adverse change") en las operaciones, los activos o la condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que afecte la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras o de pagar los Bonos; o (v) de ser aplicable, que el Municipio radique una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición

involuntaria de quiebra contra el Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento".

El mecanismo para la selección de los Bonos a ser redimidos será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio, incluyendo los Bonos, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Humacao, Puerto Rico, ha firmado este Bono por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Bono, a la fecha de ___ de _____ de 20__.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario (a)

Certificado de Autenticación

Este es uno de los bonos emitidos bajo los términos del Contrato de Compraventa.

Custodio

Fecha de Autenticación:
__ de ____ de 20__

Por: _____
Oficial Autorizado

SECCIÓN 6: Según se establece en la Ley 64, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

SECCIÓN 7: Los Bonos no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de

imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención o penalidad por prepago, si alguna, y los intereses de los Bonos. El principal, los intereses y la prima de prepago o penalidad por redención, si alguna, de los Bonos serán pagaderos de los dineros depositados por el Secretario de Hacienda en el Fondo de Redención Municipal creado bajo la Sección 4050.08 de la Ley Número Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada. Este Fondo se nutre de una porción de los recaudos del Impuesto Sobre Ventas y Uso al Detal de conformidad con la Ley Número Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada, y que sea cobrados y remitidos por el Secretario de Hacienda al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para ser acreditados a ese Fondo. El Municipio se compromete a utilizar los dineros en el Fondo de Redención Municipal exclusivamente para el pago de los Bonos y otras obligaciones y prestamos del Municipio que sean pagaderos de los dineros en este Fondo, de conformidad con la Sección 4050.08 de la Ley Número Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada. De no ser suficientes los dineros en el Fondo de Redención Municipal para cubrir dichas partidas, el Municipio a pignorado mediante esta ordenanza los dineros en Fondo de Desarrollo Municipal creado bajo la Sección 4050.07 de la Ley Número Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada, y de ser necesario, cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir la deficiencia. Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a que aplique los dineros en el Fondo de Redención Municipal exclusivamente para el pago del los Bonos y otras obligaciones y préstamos del Municipio que sean pagaderos de los dineros en este Fondo, conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Municipio.

SECCIÓN 8: Los Bonos no constituyen una obligación general del Municipio, y su principal, intereses, y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos de los dineros en el Fondo de Redención Municipal, según se establece en la Sección 7 de esta ordenanza. Sin embargo, si éste no es suficiente para cubrir dichas partidas se recurrirá al “Fondo de Desarrollo Municipal”, que establece la Sección 4050.07 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendado y de ser necesario, cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir la deficiencia.

SECCIÓN 9: El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada), para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley 64 que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

SECCIÓN 10: Según lo dispone el Artículo 13 de la Ley 64, el Secretario Municipal queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO**

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada “**PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE 2,265,000.00 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2011, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO**”

DE HUMACAO, PUERTO RICO; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE TALES BONOS CON CARGO A LOS FONDOS RECIBIDOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE VENTAS Y USO (IVU); AUTORIZAR LA VENTA DE ESTOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA; AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 18, SERIE 2011-2012, APROBADA EL 17 DE OCTUBRE DE 2011; Y PARA OTROS FINES.”

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10^{mo}) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

Secretario(a)
Municipio Autónomo de Humacao

SECCIÓN 11: Según se dispone en el Artículo 25 de la Ley 64, se autoriza la venta de los Bonos en venta privada al Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada de los Bonos se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (*“Bond Purchase Agreement”*) sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (*“Bond Purchase Agreement”*) por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa (*“Bond Purchase Agreement”*) con el Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos será igual a la cantidad inicial de principal de los

Bonos ("par amount") en la fecha en que se emitan y que el Banco Popular de Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre el depósito requerido para formalizar la venta de los Bonos. La venta de los Bonos queda aprobada por esta Legislatura Municipal de conformidad con todos los requisitos del Artículo 25 de la Ley 64.

SECCIÓN 12: El Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") a ser otorgado entre el Municipio Autónomo de Humacao, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el Banco Popular de Puerto Rico, como comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") será sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde. El otorgamiento de Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

SECCIÓN 13: Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia ("*custodian*") y agente registrador ("*transfer agent*"), si alguno, de los Bonos bajo el Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*"), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

SECCIÓN 14: Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse en la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y en esta Ordenanza.

SECCIÓN 15: De conformidad al Artículo 25 de la Ley 64, los dineros producto de la venta de los Bonos deberán ser utilizados de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y la

Sección 2 de esta Ordenanza y serán invertidos y desembolsados según se provee en dicho Acuerdo de Compraventa (*"Bond Purchase Agreement"*).

SECCIÓN 16: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

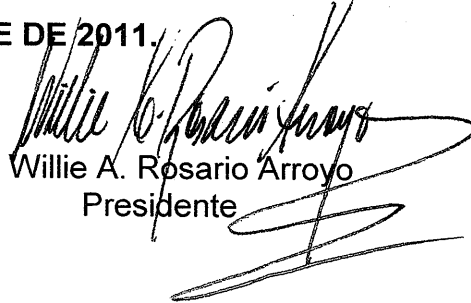
SECCIÓN 17: Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese. La Ordenanza Núm. 18, Serie 2011-2012 por la presente queda derogada en su totalidad.

SECCIÓN 18: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde y será efectiva transcurrido el término de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del aviso de aprobación requerido por la Sección 10 de esta Ordenanza, según establecido en la Ley 64. La Secretaria de la Legislatura Municipal emitirá copia de esta Ordenanza a los siguientes organismos: Oficina del Administrador Municipal, Oficina de Finanzas Municipales, Secretaria Municipal, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

SECCIÓN 19: La emisión y venta de los bonos aprobados mediante esta Ordenanza está sujeto a que el Banco Gubernamental, en su capacidad como agente fiscal del Municipio, apruebe las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Humacao, Puerto Rico a que le someta las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

para su aprobación conforme a los requisitos del Artículo 31 de la Ley
64.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL
22 DE NOVIEMBRE DE 2011.**


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Leslie A. Rivera González
Secretaria Interina

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 22 DE NOVIEMBRE DE
2011 Y FIRMADA POR MÍ, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

273001v3

ANEJO A

Bonos de Obligación Especial Municipal de 2011, Serie A

Fecha de Vencimiento	Cantidad de Principal
1 de julio de 2012	\$44,000
1 de julio de 2013	46,000
1 de julio de 2014	48,000
1 de julio de 2015	51,000
1 de julio de 2016	54,000
1 de julio de 2017	57,000
1 de julio de 2018	60,000
1 de julio de 2019	64,000
1 de julio de 2020	67,000
1 de julio de 2021	71,000
1 de julio de 2022	75,000
1 de julio de 2023	79,000
1 de julio de 2024	83,000
1 de julio de 2025	88,000
1 de julio de 2026	93,000
1 de julio de 2027	98,000
1 de julio de 2028	104,000
1 de julio de 2029	109,000
1 de julio de 2030	115,000
1 de julio de 2031	122,000
1 de julio de 2032	128,000
1 de julio de 2033	135,000
1 de julio de 2034	143,000
1 de julio de 2035	153,000
1 de julio de 2036	178,000
	2,265,000